

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que fue radicada en el correo del Despacho el día 29 de junio de 2021 a las 2:41 p.m., memorial de subsanación de requisitos, por su parte, también que se consultó en el sistema ADRES por el número de cédula del codemandado JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ encontrando que el mismo se encuentra afiliado a NUEVA E.P.S. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de julio de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nº 1327
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JHON YOVANI CAMACHO HERRERA
Demandados	SEGUROS DEL ESTADO S.A. ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ÁLZATE JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00637 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO POBREZA. ORDENA OFICIAR EPS.

Solicita el demandante se le conceda amparo de pobreza y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, pues de hacerlo atentarían contra su mínimo vital y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Al respecto el artículo 152 del C. G. del Proceso, establece que el amparo de pobreza podrá solicitarse por la parte demandante en escrito separado al mismo tiempo que la demanda y para la prosperidad de lo solicitado, bastará que el peticionario manifieste bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que legalmente debe suministrar alimentos.

La solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, pues el solicitante manifiesta que carece de los medios económicos para costear su defensa, por lo que se procederá a conceder el amparo deprecado.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por JHON YOVANI CAMACHO HERRERA en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ÁLZATE y JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor JHON YOVANI CAMACHO HERRERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ portador de la tarjeta profesional número 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Conforme la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que informe al Despacho la dirección física,

electrónica y número telefónico del señor JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 73.021.443.
Líbrese oficio y remítase por la secretaría a la nueva eps.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01678190f7cf973dcd636a072b95308bd431ebe95e27fc47a30b1770f40a18d8

Documento generado en 12/07/2021 10:59:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 109 (E)** Hoy **13 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario